



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2016**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de demanda signado por Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del nombramiento como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expedido en favor de Luis Raúl González Pérez.</li> <li>b. Copia simple del Decreto 294, de veintiocho de diciembre del dos mil quince, por el que se expide la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso de Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario número 121 de treinta y uno de diciembre de dos mil quince.</li> <li>c. Disco compacto.</li> </ul>	<p><b>009981</b></p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Los artículos 6, fracción II, 33, y 98, fracción III, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.”

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa 8/2016, promovida por diversos diputados de la LXII Legislatura del Congreso de Tabasco, dado que en ambas se impugna el mismo decreto legislativo, se ordena la acumulación de dichos expedientes, en virtud de lo cual, debe turnarse este asunto \*\*\*\*\*

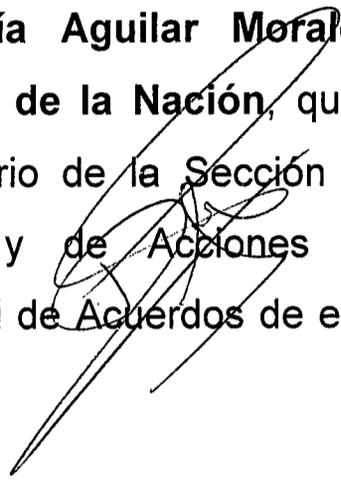
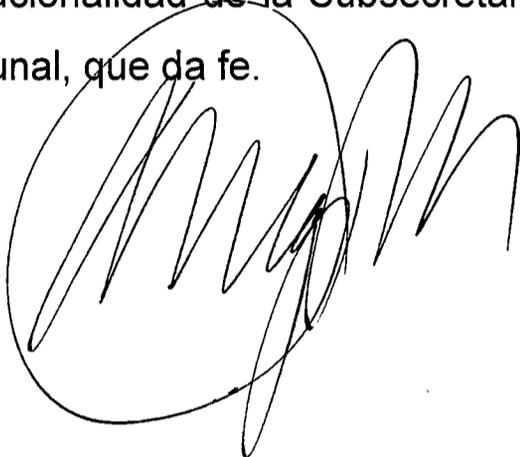
al haber sido designada ponente en el medio de control constitucional antes referido.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 08 FEB 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



APR/ATM

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>5</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]